

DECRETO NÚMERO **007** DE \_\_\_\_\_

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, EN DESARROLLO DE LOS ARTICULOS 204, 205 Y 207 DE LA LEY 1098 DE 2006, CODIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA"**

La Alcaldesa de Armenia Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial los artículos 1, 2, 44, 48, 49, 67 y 93 de la Constitución Nacional, la ley 1098 de 2006, la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, la ley 16 de 1972, la ley 12 de 1991, la ley 2 de 1991, y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", adoptada por Colombia mediante Ley 16 de 1972, artículo 19 *"Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado."*

Que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante la Ley 12 de 1991, en el numeral 1° del artículo 19 establece que: *"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo"*.

Que en el numeral 2° ibidem se señala que: *"Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales, con el objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño que permitan hacer un seguimiento integral a los casos de maltrato infantil y, según corresponda, la intervención judicial."*

Que la opinión consultiva 17 de 2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos indica que, de conformidad con la normativa contemporánea del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en la cual se enmarca el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los niños son titulares de derechos y no sólo objeto de protección, sumado ello a que la expresión "interés superior del niño", consagrada en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

Que el artículo 1° de la Constitución Política de 1991, estipula que: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

DECRETO NÚMERO 007 DE \_\_\_\_\_

Que de conformidad con el artículo 2° de la Carta Magna, son fines del Estado Colombiano, entre otros: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*.

Que en armonía con los postulados constitucionales anteriormente referidos, el artículo 44 de la Carta Política estipula como derechos fundamentales de los niños y las niñas, los derechos a la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión, derechos que, en todo caso, prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que en ese sentido, por mandato constitucional, los niños y las niñas deben ser protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos y, sin restricción alguna, gozan de todos los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Que a la familia, la sociedad y al Estado les asiste la obligación de proteger a los niños y las niñas para garantizar que éstos puedan lograr el desarrollo armónico e integral y del mismo modo, el ejercicio pleno de sus derechos.

Que según lo dispone el artículo 93 de la Constitución Política de 1991, los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos prevalecen en el orden interno, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad según lo ha señalado la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Que Colombia se ha adherido a diferentes convenios internacionales de derechos humanos, dentro de los cuales se realiza un especial reconocimiento y tratamiento a los niños, niñas y adolescentes para que los Estados, con base en sus postulados, orienten de manera correlativa sus acciones y políticas para el respeto universal y efectivo de sus derechos y libertades.

Que mediante la Ley 2 de 1991 Colombia incorporó a su legislación la Convención de los Derechos del Niño, la cual exige al Estado Colombiano abordar y realizar la gestión estatal con un enfoque basado en la Perspectiva de Derechos y sustentado en un principio universal, como es la Protección Integral.

Que el artículo 6° de la Ley 1098 de 2006: *"Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia"*, dispone: *"Las normas contenidas en la Constitución Política y en los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, harán parte integral de este Código, y servirán de guía para su interpretación y aplicación. En todo caso, se aplicará siempre la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente."*

Que el municipio de Armenia, consecuente con los postulados incorporados a la legislación colombiana con ocasión de la adopción de la Convención de los Derechos del Niño, asumió su papel de garante de los derechos de los niños, las niñas y los/las adolescentes, adoptando unas acciones positivas en procura de su protección y garantía, que se

DECRETO NÚMERO 007 DE \_\_\_\_\_

constituyeron en la base para la formulación y lineamientos de la Política de Infancia y Adolescencia.

Que el Plan de Desarrollo 2012 – 2015 “Armenia, un Paraíso para Invertir Vivir y Disfrutar”, contempla en el eje temático Armenia Social; el Componente Armenia Ciudad Próspera de Niños, Niñas y Adolescentes, y el Programa Atención Integral a la Infancia y Adolescencia, desde donde se lideran todas las acciones para la garantía de los niños niñas y adolescentes de Armenia.

Que el municipio de Armenia firmó en el año 2012 el convenio marco interadministrativo de asociación N° 1229 con el instituto Colombiano de Bienestar Familiar, cuyo objeto es: *Aunar, articular y coordinar esfuerzos, recursos humanos, técnicos, tecnológicos, logísticos y financieros, entre el ICBF y el Municipio de Armenia, para el diseño, implementación y ejecución de una Política Pública municipal prioritaria y diferencial para la primera infancia, infancia, adolescencia y familia, que incorpore planes programas, proyectos y acciones para garantizar el desarrollo y la protección integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, así como el bienestar de las familias en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.*

Que la formulación de la Política de Infancia y Adolescencia fue fruto de un trabajo participativo en el que intervinieron los sectores y actores involucrados con el desarrollo, promoción, defensa y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con el liderazgo de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaria de Desarrollo Social y la participación activa del Consejo de Política Social de Armenia.

Que en el proceso de formulación de la citada política se definió que el sentido orientador de la misma debía ser el de la garantía de los derechos, la promoción de la calidad de vida y la protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Que se adelantó en el proceso de formulación de la política publica un análisis de los principales problemas y recomendaciones identificadas por los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos en el marco de talleres de movilización ciudadanas y con fundamento en el resultado obtenido y en el estudio respectivo, se plantearon los ejes de la política. Asimismo, se definió que las acciones que se emprendieran deberían estar orientadas por la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por la movilización responsable y solidaria de amplios sectores de la sociedad, por la construcción de una cultura que reconozca, respete y promueva sus derechos, y por una gestión pública diferente capaz de reorganizarse en función del reconocimiento de la integralidad del sujeto en sus diferentes territorios sociales.

Que el Consejo de Política Social de Armenia en sesión del 19 de diciembre de 2013 aprobó el documento de **Política Pública de Primera infancia, Niñez y Adolescencia 2013 - 2022 “Armenia, Un Paraíso Próspero para Niños, Niñas y Adolescentes”**, documento que hace parte integral del presente decreto, que había sido socializada en la sesión extraordinaria del 26 de Noviembre de 2013.

Que resulta necesario que el municipio adopte formalmente la Política Pública para los Niños, las Niñas y los/las Adolescentes del Municipio de Armenia para el período 2013 – 2022, ya que ello garantizará un avance progresivo y sistemático en la defensa y protección integral de los niños, las niñas y los/las adolescentes.

DECRETO NÚMERO 007 DE \_\_\_\_\_

En mérito de lo anterior,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Adóptese la **Política Pública de Primera infancia, Niñez y Adolescencia 2013 - 2022 "Armenia, Un Paraíso Próspero para Niños, Niñas y Adolescentes"**, en el marco de un municipio que reconozca, garantice y permita el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, las niñas, los y las adolescentes, contenida en el documento anexo que hace parte integral del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°. Objetivo General.** Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las Niños, Niñas y Adolescentes de Armenia a partir del desarrollo de estrategias que propendan por una mejor calidad de vida a través de acciones articuladas entre los diferentes sectores, con la definición de recursos, la participación ciudadana y la voluntad política de las autoridades municipales para lograr su desarrollo y protección integral.

**ARTÍCULO 3°. Ámbito de aplicación.** La Política Pública de Infancia y adolescencia de Armenia, se aplicará en el territorio urbano y rural de Armenia.

**ARTICULO 4o.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Armenia Quindío a los

21 ENE 2014

  
**LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO**  
Alcaldesa

Proyectó y elaboro Parte Técnica: Gloria Carrillo gac  
Parte Jurídica: Jaime Tarquino  
Revisó: Gloria Taborda  
Aprobó.: Maydenrocio Rojas V